



COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C., 24 de Abril de 2020

No. de radicación: **2020-IE-018058**

Doctor
Oscar Javier Manrique Ladino
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Ejes RESPUESTA A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A LAS DEPENDENCIAS DEL
Temáticos: MEN

Asunto: Concepto sobre bonificación en zonas de difícil acceso durante clases no
 presenciales

Cordial saludo.

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado 2020-ER-093946, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto de acuerdo con sus funciones establecidas en los numerales 7.8, 7.10 y 7.11 del artículo 7 del Decreto Nacional 5012 de 2009.

1. Objeto.

"[C]on el fin de dar respuesta a diferentes solicitudes de las ETC en educación con ocasión de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria, en particular la necesidad de adelantar el trabajo académico en casa por parte de los estudiantes y los docentes, comedidamente solicito concepto sobre la procedencia del pago del Incentivo a docentes que laboran en sedes ubicadas en zonas de difícil acceso de que trata la ley 1297 de 2009, durante el tiempo de trabajo académico en casa."

2. Marco.

- 2.1. Constitución Política Nacional.
- 2.2. Ley 1297 de 2009.
- 2.3. Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- 2.4. Directiva 09 del 7 de abril de 2020.

3. Análisis.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el sector educativo.



Bajo ese entendido, a continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan los asuntos consultados, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

El artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, establece la bonificación especial a favor de los docentes que prestan servicios en zonas de difícil acceso, en los siguientes términos:

"Artículo 2°. Incentivos a docentes de zonas de difícil acceso. *Los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, que acrediten cualquiera de los títulos académicos requeridos para el ejercicio de la docencia al servicio del Estado, mientras presten sus servicios en esas zonas, disfrutarán de una bonificación especial, según reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Esta bonificación también se pagará a los docentes que se contraten en los términos del parágrafo 1° de esta ley siempre que acrediten título de normalista superior, licenciado o profesional. (...)"*

A su vez, el artículo 5 del Decreto 521 de 2010, decreto reglamentario de la Ley 1297 de 2009, actualmente compilado en el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Educación, establece:

"Artículo 2.4.4.1.5. Bonificación. *Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.*

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas."

En atención a lo expuesto, se tiene que el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009 dispone que los docentes disfrutarán de la bonificación especial según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Al respecto, el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015 señala que la bonificación se genera por laborar en establecimientos educativos cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso y establece los parámetros bajo los cuales se deja de causar la bonificación:

- i. el tiempo en el que no se labore en el año académico;
- ii. si el docente es reubicado o trasladado a otra sede que no se encuentre en una zona de difícil acceso;
- ii. si la sede pierde la condición de estar ubicada en una zona de difícil acceso;
- iv. si el docente se encuentra suspendido; y
- v. si el docente se encuentra en licencia o comisión no remuneradas.



Por otra parte, es pertinente precisar que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva 09 del 7 de abril 2020, impartió directrices a los establecimientos educativos señalando que los docentes y directivos docentes deberán adelantar sus actividades académicas de manera no presencial, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, sin que ello signifique que los docentes se separen de su cargo o no se encuentren prestando sus servicios.

Así las cosas, a juicio de esta Oficina, el hecho de que un docente o directivo docente no asista de manera presencial al establecimiento educativo ubicado en una zona de difícil acceso no significa que la sede pierda la calificación de estar ubicada en una zona de difícil acceso o se configure alguna de las causales previstas por el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015 antes señaladas, es decir, que deje de estar asignado a la institución educativa que está ubicada en una zona de difícil acceso, ni que la zona pierda tal calificación, ni se encuentra suspendido, en licencia o comisión no remuneradas, o no este laborando.

Finalmente, es necesario aclarar que pago de la bonificación está asociada a la de la sede educativa determinada mediante acto administrativo como zona de difícil acceso, sin que la misma tenga similitud con la naturaleza del auxilio de transporte.

4. Conclusión.

La realización de actividades académicas de manera no presencial por parte de los docentes o directivos docentes que trabajan en instituciones educativas ubicadas en zonas de difícil acceso durante la emergencia sanitaria no hace que la sede pierda la categoría de estar ubicada en una zona de difícil acceso o ni se configure alguna de las causales previstas por el artículo 2.4.4.1.5 del Decreto 1075 de 2015 antes señaladas, es decir, que deje de estar asignado a la institución educativa que está ubicada en una zona de difícil acceso, ni que la zona pierda tal calificación, ni se encuentra suspendido, en licencia o comisión no remuneradas, o no esté laborando, por lo cual se encuentra jurídicamente viable que se continúe pagando la bonificación que venían percibiendo por trabajar en zonas de difícil acceso.

El pago de la bonificación está asociada a la de la sede educativa determinada mediante acto administrativo como zona de difícil acceso, sin que la misma tenga similitud con la naturaleza del auxilio de transporte.

Cordialmente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe

Oficina Asesora Jurídica

Anexo:

Copia:

Elaboró: ANDRES FABIAN GONZALEZ RODAS



La educación
es de todos

Mineducación

Revisó: LIDA MAYERLY DÍAZ VELANDIA

Aprobó: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA